

*Informe Anual de Provea,
Octubre 1999 - Septiembre 2000*

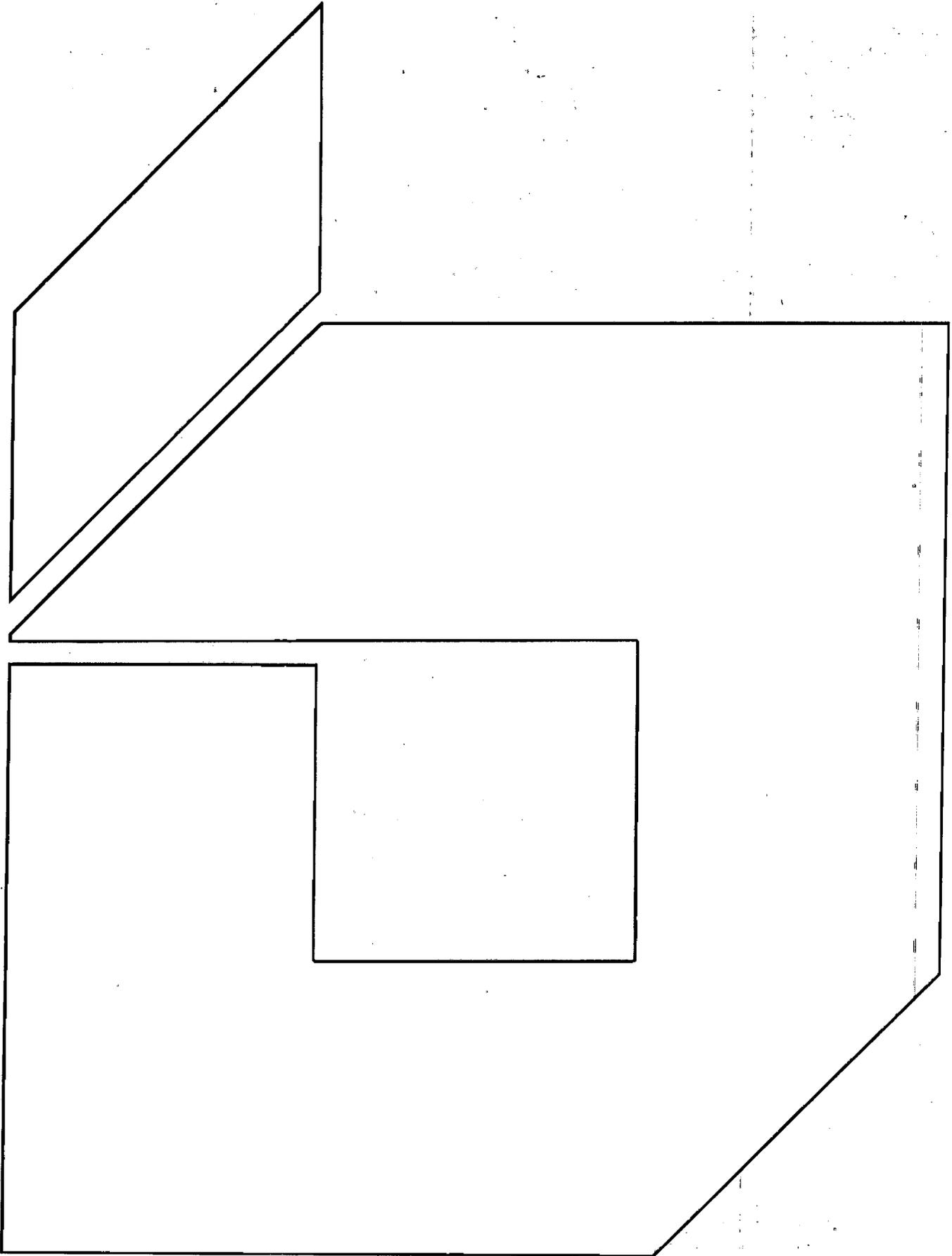
Derecho a la libertad de expresión e información

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura...

No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes...

*Artículos 57 y 58
de la Constitución
de la República Bolivariana
de Venezuela*



Durante el presente período, en un marco general de respeto a la libertad de expresión e información, Provea pudo constatar la persistencia de una política gubernamental que incide negativamente en el efectivo y libre ejercicio de ambos derechos garantizados constitucionalmente. Esto se debe fundamentalmente a que la política desarrollada desde la Presidencia de la República, que señalamos en el anterior Informe como “caracterizada por las críticas públicas y abiertas sobre titulares y tratamientos de algunas noticias en los medios de comunicación”⁽¹⁾ produce efectos secundarios que indudablemente afectan las garantías que debe brindar el Estado a todas las personas para que puedan expresarse libremente y recibir o buscar información de su interés.

Durante el período que cubre el presente Informe no se conocieron casos de cierres por parte del Estado de periódicos, ni de programas de opinión en medios televisivos ni radiales, ni de hostigamientos sistemáticos de periodistas por parte de los cuerpos de seguridad. Sin embargo, se han presentado situaciones muy particulares que han llevado a la Defensoría del Pueblo a opinar que “Hay libertad de expresión, lo que no existen son suficientes garantías para su ejercicio. El Estado debe tomar varias medidas. En primer lugar, no emitir ninguna señal, proferir ninguna amenaza o propiciar confrontación con los medios que pueda interpretarse como coercitiva con la libertad de expresión. En segundo lugar debe prescindir de la vía del terrorismo judicial para interrumpir ese derecho y en tercer lugar asegurar que continúe siendo un valor de la democracia la tolerancia y el respeto a la opinión ajena”⁽²⁾.

Asimismo, Amnistía Internacional expresó su preocupación por la existencia de “una cadena de presiones y amenazas por parte de autoridades del gobierno o fuerzas de seguridad del Estado denunciadas públicamente por varios periodistas”⁽³⁾. Según informaciones recibidas por esta organización de derechos humanos, las repetidas presiones por parte de agentes del Estado han provocado, al menos, la salida del director de un importante periódico, el cierre de un espacio radial y de una columna en un diario local y el cese de la transmisión de dos espacios televisivos.

La remoción de Teodoro Petkoff de la dirección del diario vespertino *El Mundo*, el despido de Carlos Blanco como di-

“

Durante todo el mes de octubre e inicios del mes de noviembre de 1999 se desarrolló una polémica en torno a la aprobación de disposiciones constitucionales relativas a la información y a la libertad de expresión.

El debate se centró en el concepto de “información veraz” propuesto por constituyentes afines al partido de gobierno, vinculados al gremio periodístico.

”

rector de la revista *Primicia* y la salida del aire de los programas televisivos *24 Horas* conducido por el periodista Napoleón Bravo y *La Silla Caliente* conducido por Oscar Yáñez, y del programa en *Radio Universitaria* de Mérida del periodista Roger Vivas, son denuncias públicas que constituyen indicios de intentos de intimidación o presión de los poderes públicos hacia propietarios y editores de medios de comunicación social.

La falta de garantías se evidenció claramente en algunos casos donde los periodistas se vieron afectados por agresiones de sectores minoritarios de la población que los agredieron en el cumplimiento de sus labores profesionales. Al respecto, Gregorio Salazar, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), denunció con preocupación que: “Hay temor entre los reporteros de ser agredidos por la población; los ataques han mermado la libertad de expresión. El Presidente parece no tener conciencia del poder de sus palabras en la población”⁽⁴⁾.

También en al menos tres casos, personas o periodistas afectados no pudieron ejercer el derecho a la réplica y rectifi-

cación garantizado por la recientemente aprobada Constitución. En este sentido, cabe destacar como positivo que la nueva Carta Magna mantuvo la protección del derecho a la libertad de expresión y de información, incluyendo el derecho a réplica y rectificación, así como la inclusión de los adjetivos veraz e imparcial con respecto a la información.

DEBATE CONSTITUYENTE SOBRE LA INFORMACIÓN VERAZ

Durante todo el mes de octubre e inicios del mes de noviembre de 1999 se desarrolló una polémica en torno a la aprobación de disposiciones constitucionales relativas a la información y a la libertad de expresión. El debate se centró en el concepto de “información veraz” propuesto por constituyentes afines al partido de gobierno, vinculados al gremio periodístico.

En un debate caracterizado por la polarización de opiniones, las asociaciones de propietarios, especialmente el Bloque de Prensa Venezolano⁽⁵⁾, la directiva del CNP⁽⁶⁾, constituyentes de diversas corrientes políticas⁽⁷⁾, periodistas, representantes de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)⁽⁸⁾ y directivos de Reporteros sin Fronteras⁽⁹⁾, sostuvieron que la aprobación del concepto de “información veraz” podía implicar futuras restricciones o censuras para el ejercicio del derecho a la información. Con esos sectores coincidió el Canciller José Vicente Rangel, quien señaló: “la repudí cuando estaba en la oposición y la repudio ahora que estoy en el Gobierno [...] la información no tiene apellido: es o no información, y quien debe procesarla es el ciudadano, que no puede ser sustituido por nada”⁽¹⁰⁾.

Por su parte, representantes del SNTP, profesores y periodistas argumentaron que el enunciado de la información veraz tiene un carácter puramente ético y que no podía tener ningún desarrollo normativo, porque era imposible, desde el punto de vista práctico establecer algún control de ese tipo⁽¹¹⁾.

Finalmente, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó la incorporación del concepto “información veraz”, en el artículo 58 de la nueva Constitución. Esta disposición constitucional fue cuestionada en el Informe de la Relatoría para Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Esta-

dos Americanos (OEA) correspondiente al año 1999, donde se señala que la aprobación del concepto de información veraz, “representó el mayor retroceso para la libertad de expresión e información en el hemisferio”⁽¹²⁾.

Cabe recordar que fue el ex presidente Rafael Caldera, quien en oportunidad de realizarse la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, impulsó la propuesta ahora incorporada a nivel constitucional argumentando que “la información veraz es un principio ético que le da sustento y fuerza a la libertad de expresión, que es una de las grandes conquistas de la democracia”⁽¹³⁾.

EL DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO APURE

El 17.04.00, el gobernador del estado Apure, Jesús Aguilarte, emitió el Decreto N° G-195, el cual contemplaba imponer penas de arresto, a discreción del ejecutivo regional, a quienes violen el precepto constitucional relativo a la información veraz⁽¹⁴⁾. El decreto ocasionó una diversidad de opiniones acerca de la pertinencia de una regulación de esta naturaleza. José Vicente Rangel, Ministro de Relaciones Exteriores, cuestionó fuertemente “la interpretación falaz de lo que es la interpretación veraz”⁽¹⁵⁾. Del mismo modo, el CNP se manifestó en contra del decreto gubernamental.

Ante la oposición manifiesta de vastos sectores de la opinión pública regional y nacional, el 25.04.00, Aguilarte, en una reunión con representantes del SNTP y del CNP anunció que derogaría el mencionado decreto 16 y el 18.05.00, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) decidió ante un recurso interpuesto, “otorgar medida provisionalísima de suspensión de los efectos del decreto, e igualmente ordena al gobernador de Apure abstenerse de realizar alguna actividad tendiente a la restricción de los derechos fundamentales referidos a la libertad de prensa y de opinión, así como también abstenerse de iniciar, tramitar y/o decidir procedimientos de naturaleza sancionatoria con motivo de la aplicación de dicho decreto”⁽¹⁷⁾.

LEY DE TELECOMUNICACIONES

El proceso de discusión y aprobación de la Ley de Telecomunicaciones por parte de la Comisión Legislativa Nacional (CLN), tuvo serios cuestionamientos por parte de la Cámara Venezolana de la



La vigencia del derecho a la libertad de expresión e información se vio afectada también como consecuencia indirecta de la política de confrontación con los medios de comunicación que mantiene el Ejecutivo Nacional; en al menos un caso, los ejecutivos regionales incurrieron en acciones propias de abuso de poder que afectaron tanto a periodistas como denunciantes.



Industria de la Radiodifusión, la Asociación Internacional de Radiodifusión, el Comité por una Radiotelevisión de Servicio Público (RTSP) y el Movimiento por la Libre Comunicación⁽¹⁸⁾.

Las observaciones de los radiodifusores comerciales se centraron en los artículos 208 y 209. En el artículo 208 se homologan con rango de ley un conjunto de disposiciones contenidas en reglamentos y decretos administrativos vinculados con procesos de regulación de los contenidos, y en el artículo 209 se reserva para el Ejecutivo Nacional la potestad de suspender la transmisión de cualquier programa o contenidos que se difundan a través de los medios radioeléctricos.

El cuestionado artículo 209 de la aprobada Ley de Telecomunicaciones quedó redactado de la siguiente manera: “Hasta tanto se dicte la ley correspondiente, el Ejecutivo Nacional podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad, suspender la transmisión de comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con la Constitución de la República Boli-

variana de Venezuela”. Esta atribución temporal del Ejecutivo es contraria y violatoria del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que las responsabilidades que surjan por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión son ulteriores y, por lo tanto, la censura previa está expresamente prohibida. Es, igualmente, contraria al artículo 337 de la nueva constitución, que prohíbe expresamente restringir el derecho a la información, aún en Estados de Excepción. Cabe señalar que hasta el cierre del presente Informe, el Ejecutivo Nacional no ha tomado ninguna acción de suspender programa o transmisión alguna.

Por otra parte, representantes del Movimiento por la Libre Comunicación, hicieron serias observaciones al proyecto desde la perspectiva de garantizar a los ciudadanos el derecho a la comunicación, especialmente aquellos relacionados con la posibilidad de las comunidades para gestionar y fundar medios de comunicación. El Movimiento por la Libre Comunicación cuestionó igualmente que la perspectiva del proyecto era sustancialmente “la relativa al mercado”. Junto al RTSP introdujeron algunos cambios en la redacción de algunos artículos de la ley mencionada, que permiten la constitución de medios de cobertura local, gestionados y solicitados por organizaciones comunitarias.

ATROPELLOS Y OBSTRUCCIONES A LA LABOR INFORMATIVA

En un contexto donde la confrontación con los medios de comunicación es característica distintiva del Ejecutivo Nacional, expresamente de la Presidencia de la República, no es de extrañar que se presenten situaciones que afecten la libertad de expresión e información, como es el caso del libre desarrollo del trabajo de los periodistas.

En primer término, durante el período destacan actuaciones irregulares de dos cuerpos de seguridad del Estado: la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip).

El primer caso se presentó el 29.11.99, cuando una comisión de la DIM realizó una visita a las instalaciones de la emisora Radio Guadalupana con la intención de advertir a la directora de esa emisora, Gisela Rivero, que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) había ordenado grabar toda la programación ante

la presunción de que a través de su programación se pretendía sabotear el proceso constituyente⁽¹⁹⁾. Posteriormente, el Ministro de Relaciones Interiores Ignacio Arcaya, se comunicó con el Arzobispo de Coro, Monseñor Roberto Lückert, para manifestarle su pesar por esta intervención, que no había sido ordenada por ninguna autoridad nacional, conociéndose posteriormente la destitución del agente de la DIM que efectuó la visita a la estación de radio⁽²⁰⁾.

El segundo caso se presentó en enero de 2000, en el marco de la tragedia producida en el estado Vargas, cuando la Disip citó a la periodista Vanessa DAVIES, que había denunciado violaciones de los derechos humanos por parte de los efectivos de las fuerzas policiales y militares, para que informara sobre los nombres de las personas denunciadas de los hechos. La periodista se negó a presentarse ante el despacho de la policía política y a suministrar los nombres de las personas que le ofrecieron esa información, amparándose en la figura del secreto profesional contemplado en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

Cabe destacar que el Ministro de Relaciones Exteriores, José Vicente Rangel, actuando como vocero del Ejecutivo Nacional, condenó la actuación de la Disip. El Presidente de la República visitó la zona, acompañado por la periodista y pudo constatar la veracidad de las denuncias. Como consecuencia de este incidente se produjo la renuncia del Director de la Disip, Jesús Urdaneta Hernández, a quien el Presidente de la República le negó la posibilidad de convocar a una rueda de prensa para responder las denuncias por la violación de los derechos humanos en el estado Vargas⁽²¹⁾.

La vigencia del derecho a la libertad de expresión e información se vio afectada también como consecuencia indirecta de la política de confrontación con los medios de comunicación que mantiene el Ejecutivo Nacional; en al menos un caso, los ejecutivos regionales incurrieron en acciones propias de abuso de poder que afectaron tanto a periodistas como denunciantes. Las situaciones que presentamos a continuación pueden interpretarse como una consecuencia de la política comunicacional del gobierno nacional y han sido denunciadas con toda responsabilidad por los afectados, y por ello se reflejan en este análisis.

Teodoro PETKOFF declaró que su remoción como director del matutino *El*

“

Por otra parte, preocupa a Provea, que como consecuencia de las continuas críticas del Ejecutivo Nacional a los medios de comunicación, formuladas de manera polarizada y excluyente, sectores minoritarios de la población demuestren actitudes hostiles hacia los trabajadores de la prensa, que incluso han llegado al extremo de la agresión física hacia algunos de ellos.

”

Mundo se produce porque altos funcionarios gubernamentales presionaron con algunas decisiones de carácter tributario, a los herederos de Miguel Angel Capriles, dueños de dicho medio de comunicación. A juicio de Petkoff, este incidente fue una iniciativa de Luis Miquilena, para ese entonces Presidente de la ANC, por relaciones económicas de carácter personal⁽²²⁾. En el contexto de la campaña electoral para la relegitimación de los poderes públicos, otro tanto ocurrió con el programa *La Silla Caliente* que conducía Oscar YAÑEZ, quien afirmó que el espacio dejó de transmitirse debido a “presiones del gobierno”⁽²³⁾. Por su parte, Napoleón BRAVO denunció que había recibido llamadas telefónicas intimidatorias, amenazas de muertes e insultos, e incluso habían llamado a sus anunciantes para que retiraran la publicidad del espacio *24 Horas*. En una rueda de prensa dejó entrever que la suspensión de las transmisiones del programa *24 Horas*, se debía a las sucesivas llamadas a los directivos de *Venevisión*, quienes decidieron ofrecerle otras responsabilidades⁽²⁴⁾. Los ejecutivos del Canal 4 desmintieron que esta suspensión se debiera a presiones gu-

bernamentales. Carlos BLANCO también fue removido inesperadamente de la dirección de la revista *Primicia*, por parte de los responsables de la empresa editora de *El Nacional*. En varias columnas de prensa se indicó que este hecho era consecuencia de las presiones del gobierno ante dicha empresa⁽²⁵⁾. Finalmente, el periodista Roger VIVAS denunció que “tanto el programa de opinión que conducía en la emisora *Radio Universitaria*, así como la columna que escribía en el diario *Cambio de Siglo* fueron suspendidos por presiones del gobierno”⁽²⁶⁾.

Por otra parte, preocupa a Provea, que como consecuencia de las continuas críticas del Ejecutivo Nacional a los medios de comunicación, formuladas de manera polarizada y excluyente, sectores minoritarios de la población demuestren actitudes hostiles hacia los trabajadores de la prensa, que incluso han llegado al extremo de la agresión física hacia algunos de ellos. El Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, en varias declaraciones cuestionó fuertemente la cobertura periodística que recibían las informaciones que provenían de las fuentes gubernamentales. En la marcha del 01.05.00, convocada por los partidarios del gobierno, se produjeron diversos incidentes en los que comunicadores sociales recibieron insultos, “periodicazos” y gritos de rechazo⁽²⁷⁾. Posteriormente, el 30.05.00, a la entrada del Consejo Nacional Electoral un grupo de personas, “integrantes de la Coordinadora José Martí, adeptos al chavismo, arremetieron contra varios comunicadores, propinándoles insultos, golpes y hasta cabillazos”⁽²⁸⁾. En estos incidentes resultaron seriamente afectados Juan Vicente GÓMEZ, reportero del *CMT-Canal 51* (quien requirió de hospitalización e intervención quirúrgica) y Franklin JASPE, fotógrafo de *Venpres*. A raíz de estos hechos, los reporteros de *RCTV* y de *Globovisión* fueron dotados de máscaras antigases y chalecos antibalas⁽²⁹⁾.

Para denunciar esta situación, los periodistas marcharon desde la Plaza Morelos hasta la Plaza El Venezolano, en Caracas, tapando sus bocas con calcomanías que decían “silencio” o “libertad”, o portando pancartas pidiendo respeto a la libertad de prensa. La queja generalizada hacía referencia al malestar que sentían los profesionales de la prensa por el trato recibido por parte del Presidente de la República en los últimos meses.

Estos planteamientos fueron apoyados por el CNP y el Bloque de Prensa Vene-

zolano, lo que produjo unas declaraciones del Presidente Chávez en las que indicaba que no aprobaba este tipo de agresiones contra los profesionales de la comunicación, destacando que sus diferencias eran con los propietarios y editores de los medios. Lo cierto del caso, es que si bien no se han registrado desde esas fechas nuevas agresiones físicas hacia los periodistas cuando están cumpliendo con sus labores, persiste el clima hostil de ciertos sectores de la población hacia los medios de comunicación social, que sólo podrá desaparecer si el modo en que el Presidente participa en los debates públicos se ajusta a una visión de tolerancia y respeto por las ideas disidentes.

DENEGACIÓN DEL DERECHO A RÉPLICA

A pesar de que la nueva Constitución consagró el derecho a réplica en el artículo 58 como contenido esencial del derecho a la información, al menos en tres casos (Elías Santana, Roberto Giusti y Ernesto Villegas) el Ejecutivo Nacional se ha negado a concederlo. La Constitución expresamente dice que este derecho puede ser exigido “cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes”. En el programa *Aló Presidente* del 27.08.00, el Presidente de la República, realizó un conjunto de comentarios en torno a unas declaraciones del Coordinador General de la asociación civil Queremos Elegir, Elías Santana, en las que afirmó: “Si la Asamblea Nacional da un paso para escoger a dedo al nuevo Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo y al Tribunal Supremo de Justicia, estaremos esperando para enfrentarla y ahora sí sabrán cómo se come la sociedad civil”. Ante ello, el Jefe de Estado contestó: “Eso suena como a guapetón de barrio. Suena bien feo. No van a poder, porque la sociedad civil, [...] es la inmensa mayoría de los venezolanos que está con este proceso [...] Yo voy a responder a nombre de la otra sociedad civil, que es mayoría. Ya la sociedad civil se ha pronunciado seis veces. ¿De dónde salieron los casi 4 millones de votos?”.

Ante esa situación, Elías Santana, solicitó ante la directora de *Radio Nacional de Venezuela*, Teresa Maniglia, un derecho a réplica y rectificación, por cuanto consideró que algunos de los comentarios que se hicieron en el programa *Aló Presidente* no se ajustaban a la verdad. La mencionada solicitud fue respondida por el propio presidente en el programa



Con relación a la ocurrencia de situaciones de atropello en el interior del país, el gobernador del Estado Guárico, Eduardo Manuit, fue denunciado ante la Fiscalía General de la República por abuso de poder, al detener de forma arbitraria e ilegal, golpear y amedrentar, a un abogado y un periodista de la región.



correspondiente al día 03.09.00, en el que anunció que no permitiría el espacio para la réplica, durante la emisión del programa: “... si quieren venir aquí [a Radio Nacional] pues también pueden venir, pero no es en este programa donde vamos a hacer un debate, de ninguna manera, no los voy a complacer...”.

Elías Santana introdujo entonces un recurso de amparo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) frente a la negativa “de permitirle el ejercicio del derecho a réplica respecto a las informaciones o planteamientos inexactos”, del que se desconoce su resultado.

Con relación a la ocurrencia de situaciones de atropello en el interior del país, el gobernador del Estado Guárico, Eduardo Manuit, fue denunciado ante la Fiscalía General de la República por abuso de poder, al detener de forma arbitraria e ilegal, golpear y amedrentar, a un abogado y un periodista de la región.

El abogado Wilmer OROZCO y el periodista Wilmer QUINTANA presentaron su denuncia en diciembre de 2000. William Orozco explicó que, el 19.11.99, se dirigió al diario *La Antena*, en San Juan de Los Morros (Estado Guárico), para solicitar, a través de este medio, que se abriera una investigación con relación a

las denuncias que vinculaba a las autoridades regionales con el narcotráfico. Orozco fue atendido por el periodista Wilmer Quintana, Jefe de Redacción del diario, quien al siguiente día publicó sus declaraciones.

Como reacción a la publicación de las declaraciones de Orozco, el gobernador Manuit emitió un decreto de arresto policial por irrespeto al mandatario regional (30). El 20.11.99, Quintana fue interceptado en la calle por unos sujetos que viajaban en una camioneta sin placa, cuando paseaba junto a su familia. A Quintana le informaron que era detenido por órdenes del gobernador y permaneció 6 días en los calabozos de la Policía del Estado Guárico. Por su parte, Orozco fue apresado, el mismo día, junto a su hijo de 10 años, cuando se encontraban en la calle. En la sede de la Comandancia de la Policía del Estado Guárico, el hijo de Orozco fue encerrado en una habitación, mientras que él fue remitido a un calabozo. Ambos denunciadores indicaron que fueron llevados a la oficina del Comandante de la Policía, “Allí nos estaba esperando el gobernador Manuit, quien no sólo nos golpeó sino que nos amenazó de muerte con dos armas de fuego, una calibre 45 y otra 9 mm”⁽³¹⁾. Posteriormente, el 21.11.99 en la noche, a Quintana lo trasladaron a la sede del CTPJ de San Juan de Los Morros y según denunció, los funcionarios le tomaron una muestra de orina, sin contar con su consentimiento, ni con presencia de un Fiscal Público. Agregó el Jefe de redacción del diario *La Antena*, “... Al día siguiente, el gobernador de Guárico, en cadena radial me señaló como un consumidor de cocaína”⁽³²⁾.

EL PODER JUDICIAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

Desde 1989 Provea ha denunciado la utilización de los órganos judiciales para amedrentar, limitar o censurar la labor informativa desarrollada por los medios de comunicación o por los periodistas. Esta situación se sigue presentando en la actualidad, tal como lo demuestran los casos que resumimos a continuación: revista *Exceso*, diario *La Razón* y diario *La Nación*.

Los abogados de la señora Ginebra Martínez mantienen una demanda, formalizada desde junio de 1997, contra Ben Ami Fihmann, director de la revista *Exceso* y la periodista Faitha Nahmens, por una presunta difamación, en un reportaje

sobre el asesinato del comerciante Casto Martínez. El juicio mencionado prescribió el 12.02.99, pero la parte acusadora ha logrado, sobre la base de una pretendida y supuesta imprescriptibilidad para los delitos menores como la difamación, que el proceso continúe en curso en los tribunales venezolanos.

La jueza 20 de juicio, Patricia Mazur, acordó el uso de la fuerza pública para conminar a los mencionados periodistas a comparecer a una audiencia oral relacionada con la demanda interpuesta por Ginebra Martínez. Los periodistas no se presentaron porque antes debían resolverse los alegatos de la defensa para que se declarara la extinción de la acción penal y porque no fueron debidamente notificados⁽³³⁾.

Sobre este caso tomaron posición el SNTP, la Asociación Mundial de Periódicos y Reporteros Sin Fronteras, que denunciaron que estas acciones constituyen "flagrantes violaciones a la libertad de expresión y al derecho a la información"⁽³⁴⁾.

Posteriormente, el TSJ determinó que se había vulnerado el derecho a la defensa de Faitha Nahmens y Ben Ami Fihman y ordenó la resolución de la incidencia relacionada con el sobreseimiento en audiencia previa, oral y pública. Después de una sucesión de recusaciones y diversas audiencias frustradas, el 12.09.00 se realizó la audiencia oral y pública, que determinó la prescripción del juicio. La parte acusadora apeló la sentencia y queda pendiente otra audiencia pública para ratificar o no la sentencia de prescripción.

Otro caso relevante, es el del semanario *La Razón*, que en su columna *El Quirófano*, escrita bajo el seudónimo de Santiago Alcalá, dio a conocer informaciones relacionadas con el empresario Tobías Carrero Nacar, presidente de la empresa Multinacional de Seguros. Estas informaciones fueron consideradas difamatorias por el empresario, quien interpuso una demanda ante los tribunales correspondientes.

Después de pasar por las manos de varios jueces, el caso se le encargó al Juez Cuarto de Juicio, David Pérez Perera, quien fue el que ordenó las medidas precautelares, que implicaban que el director del semanario Pablo López Ulacio, no podía declarar acerca del expediente y la prohibición de nombrar al empresario Tobías Carrero Nacar en las páginas del semanario. Estas medidas implicaban procedimientos de censura previa en torno a los

“
Desde 1989 Provea ha denunciado
la utilización de los órganos
judiciales para amedrentar, limitar
o censurar la labor informativa
desarrollada por los medios
de comunicación o por
los periodistas. Esta situación se
sigue presentando en la actualidad.

materiales que se publicarían en las ediciones. Después, este mismo juez ordenó el arresto domiciliario del editor porque éste se negó a comparecer ante el tribunal⁽³⁵⁾. El abogado Pablo López Ulacio, se negaba a presentarse ante el tribunal denunciando que el juez vulneraba su derecho a la defensa⁽³⁶⁾.

Posteriormente, el Inspector de Tribunales, René Molina, acusó al juez cuarto de Juicio, de actuar con parcialidad, violar el debido proceso y de vulnerar los principios constitucionales de transparencia e igualdad entre las partes⁽³⁷⁾. Esta decisión del Inspector de Tribunales descubrió una serie de presiones e intereses que estaban actuando en torno a las decisiones judiciales. Por un lado, hubo declaraciones del presidente de la Comisión de Reestructuración y Funcionamiento del Poder Judicial, Manuel Quijada, reconociendo que había conversado con René Molina acerca de la inconveniencia de acusar al juez en los actuales momentos, porque se iba a politizar la denuncia⁽³⁸⁾, y por el otro Luis Miquilena, en su carácter de presidente de la CLN, acusó al Inspector de Tribunales de haber nombrado a gente de su entorno para conformar la Sala de lo Contencioso Administrativo y que sus decisiones respondían a intereses subalternos⁽³⁹⁾. Vale señalar que el demandante, Carrero Nacar, ha sostenido relaciones de sociedad comercial con el para entonces

presidente de la CLN, Luis Miquilena.

El Juez David Pérez Perera, después de las acciones de la Inspectoría de Tribunales, se inhibió en esta causa y el expediente llegó a manos de la Jueza 14 de Juicio, que suspendió la medida de arresto domiciliario y estableció nuevas fechas para la audiencia. El editor de *La Razón* se negó a comparecer nuevamente, por cuanto la jueza rechazó las pruebas promovidas por la defensa, que supuestamente documentan las informaciones y afirmaciones que involucran al demandante⁽⁴⁰⁾. Para el mes de septiembre se mantenían las medidas de prohibición de mencionar a Tobías Carrero Nacar en las páginas del semanario *La Razón* y se reactivó la orden de arresto domiciliario contra el editor Pablo López Ulacio.

La situación que se presenta con el periódico *La Razón*, muestra la vulnerabilidad de los procesos judiciales en el país. Las declaraciones de los funcionarios indican dispositivos de presión, como las llamadas a los responsables para sugerir medidas o promover decisiones, aumentando de esta forma la desconfianza acerca de la autonomía del poder judicial ante posibles presiones de sujetos políticos y/o poderes económicos. En este contexto, la tensión entre el derecho a la información, la libertad de expresión y los derechos a la honra y reputación, no cuentan con mecanismos judiciales expeditos que garanticen la justicia oportuna y la resolución de las diferencias entre los diversos sujetos sociales.

Los casos del semanario *La Razón* y de la revista *Exceso*, junto a las amenazas de procesos judiciales contra el Diario *La Nación* por parte de la gobernación del Estado⁽⁴¹⁾, pueden estar reflejando un patrón de violación a este derecho por parte del Poder Judicial ■

NOTAS

1. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1998-septiembre 1999. Caracas, 1999. Pág. 93.
2. *La Razón*, 13.08.00, pág. A-12.
3. AMNISTIA INTERNACIONAL: Nota de Prensa. Tomada de : <http://www.edai.org>.
4. *Economía Hoy*, 11.05.00, pág. 4.
5. *El Globo*, 29.10.00, pág. 5.
6. *El Nacional*, 28.10.99, pág. D-2.
7. *Últimas Noticias*, 05.10.99, pág. 11.
8. *El Globo*, 21.10.99, pág. 11.
9. *El Nacional*, 06.11.99, pág. D-2.
10. *El Universal*, 14.10.99, pág. 1-11
11. *El Universal*, 16.10.99, pág. 1-16.
12. CANTÓN, Santiago: CIDH-OEA. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Tomado de <http://www.oas.org/cidh/relatoria/spanish/informeannual/infanrel99/indice.htm>.

13. PROVEA: Informe Anual octubre 1997-septiembre 1998. Caracas, 1998. Pág. 80.
14. *El Nacional*, 25.05.00, pág. D-3.
15. *El Universal*, 22.05.00, pág. 1-10.
16. *El Universal*, 26.04.00, pág. 1-10.
17. *El Nacional*, 25.05.00, pág. D-3.
18. *El Nacional*, 22.05.00, pág. E-2; *Últimas Noticias*, 14.06.00, pág. 11.
19. *El Nacional*, 30.11.99.
20. *El Nacional*, 04.12.99, pág. D-8.
21. *El Universal*, 21.01.00, pág. 4-3; *El Mundo*, 20.01.00, pág. 3.
22. PETKOFF, Teodoro: *La Venezuela de Chávez: Una segunda opinión*. Ediciones Grijalbo, Caracas, 2000.
23. *El Globo*, 11.05.00, pág. 10.
24. *El Nacional*, 10.05.00, pág. B-9.
25. Venezuela Analítica. Tomado de: <http://www.analitica.co/va/politica/opinion/7676908.asp>.
26. *El Universal*, 13.03.00, pág. 1-7.
27. *Tal Cual*, 02.05.00, pág. 3.
28. *El Universal*, 31.05.00, pág. 1-2.
29. *Tal Cual*, 23.06.00, pág. 4.
30. *Últimas Noticias*, 03.12. 99, pág. 65.
31. Ídem.
32. Ídem.
33. *El Nacional*, 12.02.00, pág. D-7.
34. *La Razón*, 12.03.00, pág. B-3; *El Nacional*, 10.03.00, pág. D-2.
35. *El Nacional*, 10.07.00, pág. D-1.
36. *La Razón*, 09.07.00, pág. A-1.
37. *El Nacional*, 11.07.00, pág. D-1.
38. *El Nacional*, 18.07.00, pág. D-2.
39. Ídem.
40. *El Nacional*, 05.08.00, pág. D-3.
41. *El Nacional*, 24.04.00, pág. D-1.

